

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CENTRO POBLADO SANTIAGO DE HUIÑA, DISTRITO DE HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2630850

Ruc/código :	20605583955	Fecha de envío :	19/08/2024
Nombre o Razón social :	ÑUÑURIS INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:44:56

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que considerando que la Ley N° 32077 de fecha 02 de Julio 2024, que establece un medio alternativo de Garantías de Cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, cuyo objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype) estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Qué, siendo el Ámbito de aplicación, la presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (mype) en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA)

De conformidad con el Art. 3, de la Ley N° 32077 del 02 de julio del 2024, en cuanto a la Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos.

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Confirmar que, se ha considerado la aplicación de la presente ley para los postores que en caso de obtener la buena pro, cuenten con la acreditación de mype.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: 3.2 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; asimismo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la ¿OBSERVACIÓN¿, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar solicita se confirme si se ha considerado la aplicación de la Ley N° 32077, por lo que el cuestionamiento será considerado como consulta.

Ahora bien, respecto al cuestionamiento se precisa que el literal b) del 2.3 del CAPÍTULO II de la Sección Específica de las BASES publicadas, establece que se aplicará lo estipulado en la LEY N° 32077, Ley que establece medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (MYPE), estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de julio de 2024. Disponiendo que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CENTRO POBLADO SANTIAGO DE HUIÑA, DISTRITO DE HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2630850

General 3.2 3.2 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Efectuada la precisión anterior, este Comité de Selección aclara respecto a la consulta que el postor adjudicatario calificado como MYPE tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente, según lo estipulado en la LEY N° 32077.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CENTRO POBLADO SANTIAGO DE HUIÑA, DISTRITO DE HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2630850

Ruc/código :	20605583955	Fecha de envío :	19/08/2024
Nombre o Razón social :	ÑUÑURIS INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:44:56

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA DEL CONSULTOR DE OBRA EN LA ESPECIALIDAD INDICA: EL POSTOR DEBE ACREDITAR EL MONTO FACTURADO ACUMULADO UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL. MIENTRAS QUE EN EL CAPITULO IV- FACTORES DE EVALUACION EN EXPERIENCIA DEL POSTOR INDICA QUE ESTE DEBE ACREDITAR 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL. SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION INDICAR RESPECTO A LO INDICADO SI ES (1) UNA VEZ O (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1.2 Literal: 3.1.2.4 Página: 1660

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; asimismo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la ¿OBSERVACIÓN¿, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar solicita se aclare respecto al MONTO FACTURADO, por lo que el cuestionamiento será considerado como consulta.

Ahora bien, respecto al cuestionamiento se precisa que en el literal C del numeral 3.2- requisitos de calificación- del Capítulo III de las Bases Estándar objeto de la presente contratación se determina que la Entidad puede establecer un monto facturado acumulado no mayor a dos veces el valor estimado de la contratación en servicios de consultoría de obra iguales o similares.

Asimismo, en el literal A del Capítulo IV- Factores de evaluación- de las Bases Estándar se determina que la Entidad puede establecer un monto facturado acumulado no mayor a tres veces el valor referencial y QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, en la contratación en servicios de consultoría de obra iguales o similares, resaltando en la nota al pie que el monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M \geq 2 veces el valor referencial [¿] puntos

M \geq 1.5 veces el valor referencial y $<$ 2 veces el valor referencial [¿] puntos

M $>$ 1 vez el valor referencial y $<$ 1.5 veces el valor referencial [¿] puntos

Ahora bien, de lo señalado se advierte que lo solicitado en los factores de evaluación debe ser mayor al requerido como requisito de calificación.

Dicho lo anterior, se advierte que el monto de la experiencia del postor en la especialidad establecido se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual aprueba las Bases Estándar; asimismo, aclara que, no se ha establecido requerimientos desproporcionados o irracionales, siendo que, por el contrario, se busca garantizar la libertad de concurrencia de los proveedores.

Efectuada la precisión anterior, este Comité de Selección aclara respecto a la experiencia del postor en la especialidad que se ha establecido para los Requisitos de Calificación el monto facturado acumulado a una (01) vez el valor referencial de la contratación en servicios de consultoría de obra iguales o similares, y para los Factores de Evaluación el monto facturado acumulado a dos (02) veces el valor referencial de la contratación en servicios de consultoría de obra iguales o similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Nomenclatura : AS-SM-41-2024-MPH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CENTRO POBLADO SANTIAGO DE HUIÑA, DISTRITO DE HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2630850

null